

PODER LEGISLATIVO



Honorable Cámara de Senadores

DICTAMEN TÉCNICO DT/2024

Ref. : Modificación de Contrato N° 25/2024 de Servicio de Mantenimiento y reparación de vehículos de la Honorable Cámara de Senadores

Fecha : 10 de diciembre de 2024

Objeto

Realizar modificación al Contrato N° 25/2024 de “Servicio de Mantenimiento y reparación de vehículos de la Honorable Cámara de Senadores”, suscrito en fecha 28 de noviembre de 2024, mediante adjudicación de la licitación con ID N° 451.844.

Antecedentes

1. Pliego de Bases y Condiciones Estándar y anexos de la Licitación Pública Nacional N° 01/2024.
2. Acta de Análisis e Informe de Evaluación de la Licitación Pública Nacional N° 01/2024 de fecha 27 de setiembre de 2024.
3. Resolución N° 1169 de fecha 30 de octubre de 2024, “POR LA CUAL SE ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2024 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES”.
4. Contrato N° 25/2024 de “Servicio de Mantenimiento y reparación de vehículos de la Honorable Cámara de Senadores”, de fecha 28 de noviembre de 2024, suscrito entre la Honorable Cámara de Senadores y la firma TEMA AUTOMOTORES S.A.
5. Nota Unidad Operativa de Contratación de fecha 10 de diciembre de 2024, por medio de la cual informa sobre la observación realizada por la DNCP al Contrato N° 25/2024 suscrito en el marco de la licitación con ID N° 451.844 de “Servicio de Mantenimiento y reparación de vehículos de la Honorable Cámara de Senadores”.

Marco Legal

Ley 7021/22

Que, el **Artículo 67 de la Ley 7021/22, “De Suministro y Contrataciones Públicas”**, establece lo siguiente: De la modificación de los contratos: “...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados.

MARCOS GRIFFITH
Director de Transporte
H. Cámara de Senadores

PODER LEGISLATIVO



Honorable Cámara de Senadores

Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley...

Decreto 2264/24

Que, el Decreto N° 2264/24 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS»”, dispone en su Art. 109 “*Convenios modificatorios... Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley...*”

Resolución DNCP 4401/23

Que, la Resolución DNCP N° 4401/2023 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” Título VIII Convenios Modificatorios y Reajustes, Capítulo I Convenios Modificatorios y Reajustes de Precios adjudicados, Sección I, en su artículo 177° de Dictamen Técnico Legal, establece: “*...En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley.*”

En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades...”

Que, la Resolución DNCP N° 4401/2023 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” en su artículo 178° de Modificaciones a los contratos, establece: “*...Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra...*”

Hechos

La adjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 01/2024 fue realizada según Resolución N° 1169 de fecha 30 de octubre de 2024, en el marco de dicha contratación fue firmado el contrato N° 25/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, suscrito entre la Honorable Cámara de Senadores y la firma TEMA AUTOMOTORES S.A.

La Dirección de la Unidad Operativa de Contratación, ha informado mediante Nota de fecha 10 de diciembre de 2024, que en fecha 9 de diciembre de 2024 fue realizada la siguiente observación por la DNCP, a la segunda etapa de la adjudicación del proveedor TEMA AUTOMOTORES S.A. donde mencionan que:

“...El monto mínimo y máximo indicado en el documento de contrato, es inconsistente con lo consignado en la Resolución y SICP...”

PODER LEGISLATIVO



Honorable Cámara de Senadores

Se procede a la modificación supra mencionada correspondiente al párrafo referente a los montos mínimos y máximos incluidos en la Cláusula N° 5 de PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

Por tanto, donde dice:

El monto mínimo del presente contrato asciende a la suma de **Gs. 14.800.000.- (guaraníes catorce millones ochocientos mil)** y un monto máximo de **Gs. 29.600.000.- (guaraníes veintinueve millones seiscientos mil)**, incluidos los tributos y/o gravámenes que correspondieran. La distribución de monto por año será de la siguiente manera:

| Año | T.P. | Programa | Proyecto (actividad) | Objeto de Gasto | F.F. | O.F. | Dpto. | Monto |
|-------|------|----------|----------------------|-----------------|------|------|-------|-------------|
| 2024 | 1 | 1 | 1 | 244 | 10 | 1 | 99 | 70.000.000 |
| 2025 | 1 | 1 | 1 | 244 | 10 | 1 | 99 | 80.000.000 |
| TOTAL | | | | | | | | 150.000.000 |

Debe decir:

El monto mínimo del presente contrato asciende a la suma de **Gs. 75.000.000.- (guaraníes setenta y cinco millones)** y un monto máximo de **Gs. 150.000.000.- (guaraníes ciento cincuenta millones)**, incluidos los tributos y/o gravámenes que correspondieran. La distribución de monto por año será de la siguiente manera:

| Año | T.P. | Programa | Proyecto (actividad) | Objeto de Gasto | F.F. | O.F. | Dpto. | Monto |
|-------|------|----------|----------------------|-----------------|------|------|-------|-------------|
| 2024 | 1 | 1 | 1 | 244 | 10 | 1 | 99 | 70.000.000 |
| 2025 | 1 | 1 | 1 | 244 | 10 | 1 | 99 | 80.000.000 |
| TOTAL | | | | | | | | 150.000.000 |

A fin de dar cumplimiento a lo solicitado, se hace necesaria la modificación del párrafo referente a los montos mínimos y máximos incluidos en la cláusula supra mencionada del Contrato N° 25/2024 de “Servicio de Mantenimiento y reparación de vehículos de la Honorable Cámara de Senadores”, suscrito con la firma TEMA AUTOMOTORES S.A., conforme a lo establecido en la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” en su artículo 67°, y se solicita la resolución de la Máxima Autoridad que apruebe la Adenda N°1, salvo mejor parecer.


LIC. MARCOS GRIFFITH

Director
Dirección de Transporte